

la apertura de un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, encontrándose al efecto, el expediente depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quero 12 de marzo de 2004.-El Alcalde, Raimundo Quirós Felipe.
N.º I.- 2280

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la modificación de la cuota de la tasa por la prestación del servicio de estación depuradora en los siguientes términos:

Cuota fija, 18,93 euros anuales.

Cuota variable, 0,19 euros por metro cúbico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados por treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, encontrándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional será elevado a definitivo.

Quero 17 de marzo de 2004.-El Alcalde, Raimundo Quirós Felipe.
N.º I.- 2279

TALavera DE LA REINA

ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DE CULTURA

Aprobado, inicialmente, por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Local de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en sesión de 17 de diciembre de 2003, el Reglamento de Asociaciones Culturales, se procede a su publicación al no haber sido presentada alegación o sugerencia alguna, y entenderse aprobado definitivamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES CULTURALES DE TALavera DE LA REINA

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente regulación el establecimiento y régimen de funcionamiento del Registro de Asociaciones Culturales de Talavera de la Reina.

Artículo 2.- Naturaleza y adscripción:

El Registro de Asociaciones Culturales tiene naturaleza administrativa. Su funcionamiento se regirá por la presente regulación y por la legislación de Régimen Local y Procedimiento Administrativo Común.

Sus asientos serán públicos, pudiendo no obstante restringirse el conocimiento de aquellos datos que tengan el carácter de reservados de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

La publicidad será efectiva mediante certificado de contenido de sus asientos.

El registro queda adscrito al Organismo Autónomo Local de Cultura del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, bajo la responsabilidad del Director del Organismo, sin perjuicio de las funciones fedatarias del Secretario.

Artículo 3. Requisitos para obtener la inscripción.

Podrán obtener la inscripción en el Registro las Asociaciones que así lo soliciten y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro Autonómico de Asociaciones de Castilla-La Mancha, o en su caso en el Registro Nacional de Asociaciones.

b) Tener como fines de la Asociación el fomento de la Cultura y la realización de actividades de esa naturaleza.

c) Tener su domicilio en el municipio de Talavera de la Reina. Excepcionalmente se podrán inscribir aquellas que teniendo el domicilio en municipio distinto, incluya a Talavera de la Reina en el ámbito territorial en el que realizan sus actividades.

d) Que las actividades de la Asociación no se realicen en beneficio exclusivo de sus socios.

Artículo 4. Procedimiento para la inscripción.

Quienes pretendan la inscripción en el Registro deberán solicitarlo expresamente en escrito dirigido al Presidente del

Organismo Autónomo Local, en el que se hará constar necesariamente:

a) Denominación de la Asociación.

b) Nombre y D.N.I. de su representante legal.

c) Domicilio.

A dicho escrito se adjuntará necesariamente:

a) Copia auténtica de sus estatutos y de su acta fundacional.

b) Resolución por la que se acuerda su inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones de Castilla-La Mancha.

El Director del Organismo, una vez comprobado que el solicitante cumple la totalidad de requisitos exigibles elevará al Presidente propuesta de resolución por la que se acuerde proceder a la inscripción.

Si el solicitante no reuniese los requisitos se propondrá la denegación, salvo que ello se debiese a defectos subsanables, supuesto éste en el que deberá otorgarse un plazo entre diez y treinta días según la entidad del defecto subsanable para la referida subsanación, resolviendo posteriormente en consecuencia.

La no resolución en el plazo de tres meses, contados desde la presentación de la solicitud tendrá carácter positivo, dando lugar a la inscripción, salvo que sea resultado de la paralización del procedimiento por causa imputable al solicitante.

Las resoluciones serán dictadas por el Presidente del Organismo Autónomo, siendo recurribles en reposición ante el mismo, o en su caso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición solo podrá ser resuelto previo informe del Consejo Rector.

En todo caso se dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte el Presidente en materia de inscripciones.

Artículo 5.- Efectos de la inscripción:

La inscripción dará derecho a la Asociación:

a) A participar en los órganos de Gobierno del Organismo Autónomo en la forma establecida en los Estatutos de éste.

b) A obtener las ayudas y subvenciones previstas por el Organismo Autónomo Local y en su caso por otros organismos públicos que así lo hayan establecido.

c) A colaborar con Organismo Autónomo Local, y demás organismos públicos que así lo establezcan en la organización y desarrollo de actividades culturales.

d) A obtener cualquier beneficio a que pueda dar derecho la inscripción en virtud de la normativa sectorial así lo disponga.

Por su parte la inscripción obliga a la Asociación a tener perfectamente actualizados sus datos identificativos.

Artículo 6. Duración de la inscripción:

Las inscripciones tendrán carácter indefinido. No obstante procederá su cancelación en los siguientes supuestos:

a) Por disolución de la Asociación.

b) Por petición expresa de la Asociación.

c) Por resolución del Presidente del Organismo Autónomo Local a causa del incumplimiento de la regulación sobre subvenciones, o por comportamiento de sus socios que supongan un perjuicio grave para el promotor o los beneficiarios de la actividad que realicen o en la que participen.

d) Por incumplimiento de la obligación de actualizar los datos de la Asociación.

e) Por la negativa reiterada a colaborar en actividades culturales cuando sea requerido para ello.

f) Por incumplimiento acreditado de la normativa sobre Asociaciones.

La resolución por la que se resuelva la cancelación, deberá dictarse previa audiencia del interesado e informe del Consejo Rector del Organismo Autónomo Local.

Artículo 7.- Organización del Registro.

El Registro de Asociaciones se constituirá de forma que se garantice su custodia adecuada, y la fiabilidad y certeza de sus datos.

Artículo 8. Regulación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente regulación será de aplicación lo dispuesto en la normativa estatal, o en su caso autonómica sobre asociaciones.

N.º I.- 2274